

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120220003300

INFORME: Dando cuenta al Despacho de solicitudes obrantes a consecutivos Nos. 011 al 016 del expediente digital. Provea. Turbaco, agosto 28 de 2.023.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Arts. 7° Ley
527 de 1999, 2° de la Ley 2213 de 2.022 y
28 del Acuerdo PCJA20- 11567 del C.S.J.

MALKA I. GALARAGA GENES
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0492.

Tipo de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria
Demandante/Accionante: Henry Farey Orozco Quintero
Demandado/Accionado: Italo Andrés Rojas de la Rosa
Radicación No. 13836310300120220003300

Tenemos que desde el libelo viene indicada dirección física para notificar al demandado Italo Andrés Rojas de la Roca, en los siguientes términos: "...La parte demandada: ITALO ANDRÉS ROJAS DE LA ROSA, en el Municipio de Turbaco, Finca EL CORTIJO Casa Lote N°. 1 Manzana 11...". En armonía con lo solicitado, al proferirse mandamiento de pago el 25 de abril de 2.022, se dispuso la notificación del extremo pasivo "de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020..."

Verificadas las constancias de notificación que fueron allegadas por la parte ejecutante con destino al presente asunto, obra notificación a través de mensaje de datos; empero, conforme a la actuación procesal, esta debía cumplirse con el envío de comunicaciones a la dirección física del demandado ó, en caso de que se hubiera obtenido su dirección electrónica con tal fin, manifestarlo a esta casa judicial, para que autorizara la realización de dicho acto por el medio electrónico.

Conforme lo anterior, no es viable reconocer validez al interior del presente asunto a las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante.

De otra parte, solicitado el secuestro de cuota parte sobre el inmueble que viene trabado dentro del presente asunto, distinguido con FMI No. 060-250333, se acreditó conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble allegado, que la medida de embargo decretada sobre dicho bien, se encuentra inscrita, según consta en anotación No. 013 del mismo.

En consecuencia, como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., se dispondrá sobre su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien embargo, distinguido con FMI No. 060-250333, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad del demandado Italo Andrés Rojas de la Rosa CC# 1047499177.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, **COMISIONAR** con amplias facultades legales como fijar honorarios provisionales de la secuestre con cargo a la parte demandante, a la Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, subcomisionando la misma, si así lo considera. Líbrese despacho comisorio con link del expediente inserto, para adelantar el secuestro del bien embargo, distinguido con FMI No. 060-250333, de propiedad demandado Italo Andrés Rojas de la Rosa CC# 1047499177.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a la Dra. Margarita Irina Castro Padilla, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica margarita.abogados@outlook.com y en los teléfonos 3013307453 y 3132952443. Comuníquesele la designación por cuenta de la parte actora a la referida abogada y notifíquesele personalmente de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

**(Firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411f64036ec7cd63c383825289f1a60aacffb139980b55de67bc21cc7d47df08**

Documento generado en 28/08/2023 05:02:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**